

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Rofolfo Valdor Rodríguez la instalación, en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Laredo, de un parque de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rofolfo Valdor Rodríguez en el que solicita la autorización oportuna para instalar en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Laredo—Canal de Colindres, a 800 metros del Puntal de Pasaje—un parque de cultivo de ostras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario y por el plazo de diez años, prorrogable por igual período a petición del concesionario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de concesión será computado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar la autorización de que se trata por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las prevenciones contenidas en la condición primera de las que anteceden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transacciones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Antonio Otero Suárez la instalación de un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Capri I», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Otero Suárez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones denominado «Capri I» en la ría de Arosa, en el distrito marítimo de Villagarcía, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente al 215° de Punta Caballo (isla de Arosa) y a 380 metros de distancia.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos

preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a doña Mercedes Lojo Muñiz instalar un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Mer número 1», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Lojo Muñiz en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones, denominado «Mer número 1», en la ría de Arosa, distrito marítimo de Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en el expediente y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente al 160° Verdadero de Punta Casilla y a 260 metros de distancia.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se amplía la de 23 de noviembre de 1964 que autorizó al régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Juan Pallarés y Cia», de Tarragona, para importar azufre terrón como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de azufre micronizado y azufre sublimado al 99/100, previamente exportado.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Juan Pallarés y Cia», de Tarragona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre de igual año), solicita una ampliación a su concesión para poder importar azufre terrón, como reposición de exportaciones de azúfres micronizados de riqueza que oscila desde 75 al 99/100 por 100, y de azufre sublimado al 99/100, previamente exportado.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Aduanas, y de la de Industrias Químicas, y considerando beneficiosa la solicitud planteada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión otorgada a la firma «Juan Pallarés y Compañía» de Tarragona, por Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre de igual año), en el sentido de que, con independencia de lo autorizado en la citada concesión, pueda exportar tam-

bién azufres micronizados, con riqueza en azufre comprendida desde el 75 al 99/100 por 100.

En consecuencia, los artículos primero y segundo de la citada Orden quedarán redactados como sigue:

«Artículo 1.º Se concede a la firma «Juan Pallarés y Cia.», con domicilio en Real, 19, de Tarragona, la importación con franquicia arancelaria de azufre terrón, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de azufre micronizado, con riqueza en azufre del 75 al 99/100 por 100, y de azufre sublimado al 99/100, previamente exportado.

Art. 2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cien kilogramos de azufre contenidos en los azufres micronizados exportados, podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos cuarenta gramos de azufre terrón.

Se considerarán mermas el 3,4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

b) Por cada cien kilogramos exportados de azufre sublimado al 99/100, podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se considerarán mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada que no devengarán derecho arancelario alguno.»

Deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de fecha 23 de noviembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,560	55,727
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 libra esterlina	167,580	168,084
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,411	120,773
1 Marco alemán	14,954	14,998
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,559	11,593
1 Corona danesa	8,686	8,712
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,423	232,119
100 Escudos portugueses	209,031	209,660

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de diciembre de 1965 por la que se conceden los «Diplomas Nacionales de Servicios Distinguidos al Turismo, 1965».

Ilmos. Sres.: A propuesta del Jurado constituido a tenor de lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 1964 que creó el «Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo»,

Se concede el «Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo, 1965», a las Diputaciones Provinciales que a continuación se relacionan:

Excma. Diputación Provincial de Gerona.
Excma. Diputación Provincial de Santander.
Excma. Diputación Provincial de Avila
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.
Excma. Diputación Provincial de Cuenca.
Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Excma. Diputación Provincial de Alicante.
Excma. Diputación Provincial de Lérida.
Excma. Diputación Provincial de Barcelona.
Excma. Diputación Provincial de Logroño.
Excma. Diputación Provincial de Pontevedra.
Excma. Diputación Provincial de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca concurso para la concesión del «Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo, 1966».

Por Orden ministerial de 20 de marzo de 1964 fué creado el «Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo», destinado a ensalzar los más elevados esfuerzos de las Diputaciones Provinciales, tanto en cuanto a la atención y fomento de los bienes y servicios turísticos como al cuidado, mejoramiento y propagación de los valores turísticos existentes en su ámbito territorial.

Dicho diploma es de naturaleza honorífica y tiene carácter anual. A él pueden concurrir las Diputaciones Provinciales presentando una Memoria de las actividades relacionadas con el turismo que hayan desarrollado durante el año, así como toda la documentación que sobre ello estimen oportuno.

De acuerdo con la disposición final de la Orden citada, esta Subsecretaría de Turismo convoca el correspondiente concurso para optar al «Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo, 1966».

Las Diputaciones Provinciales que aspiren al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo dentro de la primera quincena de noviembre de 1966, acompañada de la memoria y documentaciones relativas a la labor realizada desde el 1 de enero del mismo año.

El diploma será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador, y entregado en un acto público que se celebrará el día 3 de diciembre de 1966, festividad de San Francisco Javier.

La instancia y las documentaciones referidas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, de diez a doce horas, de la primera quincena de noviembre de 1966.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el diploma podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1966».

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962 fué creado el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles», que se otorgará a aquel periódico o revista español que haya realizado a lo largo del año una mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles.

Dicho premio, que tiene carácter anual, está dotado con 50.000 pesetas, es indivisible y no podrá ser declarado desierto.

De acuerdo con la disposición final de la Orden de creación del citado premio, esta Subsecretaría de Turismo convoca el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1966».

Los periódicos y revistas que aspiren a él deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero de 1967, acompañada de una colección triplicada de los trabajos sobre el tema citado publicados en los mismos durante el año 1966. Añadirán además una breve memoria en la que se copie y destaque la labor realizada en pro del turismo.

El premio será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo dentro del mes de abril de 1967, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, de diez a doce horas, del citado mes de enero de 1967.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.